

Número de Control

“2021: Año de la Independencia”.

Puebla, Puebla, a Once de Mayo de Dos Mil Veintiuno.-----

Visto, para resolver el expediente administrativo al rubro citado, abierto a nombre del

con motivo de la **orden de inspección** contenida en el oficio número **PFPA/27.2/2C.27.1.2/0094/19** de fecha veinte de septiembre de dos mil diecinueve.-----

RESULTANDO

1.- Mediante orden de inspección descrita en la cabeza de la presente resolución, signada por el encargado de despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación en el Estado de Puebla, se ordena practicar **visita de inspección en materia de Prevención y Gestión Integral de los Residuos en su modalidad de transporte**

comisionándose para tal efecto al personal adscrito a esta Delegación con el objeto de realizar la referida diligencia.-----

2.- En cumplimiento a la orden y comisión conferidas, con fecha veinte de septiembre de dos mil diecinueve, el personal comisionado, debidamente acreditado procedió a iniciar **visita de inspección en materia de Prevención y Gestión Integral de los Residuos en su modalidad de transporte** al

que los datos con quien se entiende la visita, de los testigos de asistencia así como los hechos u omisiones quedaron

“2021: Año de la Independencia”.

instrumentados en el **acta de inspección** número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/0129/19**, de fecha veinte de septiembre de dos mil diecinueve.-----

3.- Con fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, es presentado ante esta Delegación, escrito signado por el _____ mediante el cual realiza las manifestaciones y exhibe las documentales que considero convenir a sus intereses.-----

4.- Con fecha ocho de diciembre de dos mil veinte, personal autorizado de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla notifica al

_____ del acuerdo de emplazamiento de fecha veinte de octubre de dos mil veinte, quedando enterado del término de quince días hábiles a efecto de ofrecer pruebas con el objeto de desvirtuar las imputaciones vertidas en su contra con relación a las irregularidades instrumentadas en el acta de **inspección** número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/0129/19**, de fecha veinte de septiembre de dos mil diecinueve.-----

5.- Con fecha veintiuno de enero de dos mil veintiuno, es presentado ante esta Delegación, escrito signado por el _____ mediante el cual realiza las manifestaciones y exhibe las documentales que considero convenir a sus intereses.-----

6.- Mediante acuerdo administrativo de fecha veintiséis de abril de dos mil veintiuno se ponen a disposición del interesado las actuaciones, a efecto de que en el término de tres días hábiles, exprese por escrito los alegatos correspondientes, acuerdo que fue notificado el día de su emisión.-----

Por lo anteriormente expuesto, a esta Delegación en el Estado de Puebla de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente procede a pronunciar la presente resolución y,-----

CONSIDERANDO-----

“2021: Año de la Independencia”.

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14 párrafos primero, segundo, 16 párrafo primero, 27 párrafo tercero, 73 fracción XVI y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 160 al 169, 171 fracción I, IV, 173 fracciones I a VI y 174 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3, 4, 16, fracciones II, III, V y X, 17, 19, 59, 62 al 69, 70 fracción I, II, IV, 72, 73, 76, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, fracción I, 17, 17 Bis, 18, 26 párrafo **primero y noveno** “**Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**” y 32 Bis, fracciones V, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción XXXI, letra a, 3, 41, 42, 45, fracción XXXVII, 46, fracciones I, XIX, penúltimo párrafo, 68, párrafos primero a quinto, fracciones VIII, X, XI, XII, 83, párrafo segundo, 84, Transitorios Primero y Segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el diario oficial de la federación el 26 de noviembre de 2012; Artículo Primero, párrafo primero, incisos b), e), párrafo segundo, numeral 20 que dice: “*Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con sede en la ciudad de Puebla, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Puebla*”, Artículo Segundo, Transitorios Primero y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el diario oficial de la federación el 14 de febrero de 2013; Artículo Único, fracción I, numeral 12, inciso a) del Acuerdo por el que adscribe orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el diario oficial de la federación el 15 de diciembre de 2014; Artículo Único, fracción I, inciso g) del Acuerdo por el que adscribe orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario oficial de la federación el 31 de agosto de 2011; Artículo Tercero, párrafo segundo y Artículo Octavo, fracción III, incisos 2), 4) del Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el diario oficial de la federación el 25 de enero de 2021; 1, 2, 3, 4, 5, fracciones III, IV, V, XIX, XXII, 6, 37 Ter, 160, 161, 168, párrafo primero, 169, 171, fracción I, 173 y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y ocho; 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día cuatro de agosto de mil novecientos noventa y cuatro; por los artículos 1º, 2º, 3º 40 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 85 de su Reglamento, por los artículos 1º, 2º, 3º, 5º, 28, 79, 80, 98, 99, 111 112, 134, 135, 151 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, cuyas reformas fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el doce de febrero de dos mil siete.-----

“2021: Año de la Independencia”.

II.- Que de los hechos u omisiones observados en la **visita de inspección**, instrumentada en el acta número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/0129/19**, de fecha veinte de septiembre de dos mil diecinueve, se desprendieron las siguientes irregularidades descritas en el considerando II del acuerdo de emplazamiento de fecha veinte de octubre de dos mil veinte, así también se requirieron las medidas técnicas correctivas descritas en el considerando IV de dicho emplazamiento:-----

II.- En cumplimiento a la **orden de inspección** referida en el numeral anterior, se practicó **visita de inspección al**

levantándose para tal efecto el **acta número PFPA/27.2/2C.27.1.5/0129/19**, de fecha veinte de septiembre de dos mil diecinueve, en la cual se circunstanciaron los hechos u omisiones observados durante la citada diligencia siendo los siguientes:

La visita de inspección tendrá por objeto verificar física y documentalmente que el responsable y/o propietario del transporte o vehículo sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de gestión integral de residuos peligrosos se prevén, así como en lo referente a la recolección, transporte de residuos peligrosos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir a los Inspectores Federales comisionados la revisión física del vehículo así como los documentos que acrediten el manejo adecuado de residuos peligrosos en el transporte sujeto a inspección, con base en el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina que la visita de inspección se realizará en el vehículo donde se realiza el transporte de residuos peligrosos y en donde puedan existir derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales de materiales o residuos peligrosos, por lo que la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales en materia de transporte de residuos peligrosos, del vehículo sujeto a inspección, a efecto de que dichos Inspectores Federales cuenten con elementos que permitan verificar:

“2021: Año de la Independencia”.

1. Si el vehículo sujeto a inspección, presta el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos de terceros, actividad que requiere autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracción I, IV y VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Al respecto del presente punto y con motivo del operativo realizado se hace constar que la unidad detenida consistente en

en el momento de la visita transporta residuos peligrosos denominados 31 Acumuladores de vehículos automotores conteniendo plomo usadas establecidas en el Artículo 31 de la LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, por lo que dicha unidad presta el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos y requiere de la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para lo cual el visitado

2.- Si el vehículo sujeto a inspección cuenta con la autorización que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para prestar el servicio a terceros de recolección y transporte de residuos peligrosos, como se indica en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracción I, IV y VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de la autorización, así como a proporcionar copia simple de la misma, a fin de verificar si el vehículo sujeto inspección da cumplimiento a la misma.

Con respecto al presente punto en el momento de la visita y toda vez que la unidad visitada realiza el transporte de residuos peligrosos, se solicitó al visitado exhibiera su respectiva autorización por parte de la Secretaría a lo que el visitado exhibió lo siguiente:

- requiere de la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para lo cual el visitado exhibe

“2021: Año de la Independencia”.

3.- Si el vehículo sujeto a inspección, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una garantía financiera para cubrir los daños que se pudieran causar durante el transporte de residuos peligrosos y al término del mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 76 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de dicha garantía financiera y proporcionar copia simple de la misma.

Con respecto al presente punto en el momento de la visita y toda vez que la unidad visitada realiza el transporte de residuos peligrosos, se solicitó al visitado exhibiera su respectiva autorización por parte de la Secretaría a lo que el visitado exhibió lo siguiente:

..., en donde se reportan entre otras las coberturas siguientes: Daños materiales, responsabilidad civil por daños a terceros, responsabilidad civil carga C/ ecológica.

4.- Si el vehículo sujeto a inspección transporta residuos peligrosos considerados "Biológico Infecciosos" deberá cumplir con en el punto 6.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 Protección Ambiental - Salud Ambiental - Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo. Que estable:

6.4 Recolección y transporte externo

6.4.1 La recolección y el transporte de los residuos peligrosos biológico-infecciosos referidos en esta Norma Oficial Mexicana, deberá realizarse conforme a lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos aplicables y cumplir lo siguiente:

“2021: Año de la Independencia”.

- a) Sólo podrán recolectarse los residuos que cumplan con el envasado, embalado y etiquetado o rotulado como se establece en el punto 6.2 de esta Norma Oficial Mexicana.
- b) Los residuos peligrosos biológico-infecciosos no deben ser compactados durante su recolección y transporte.
- c) Los contenedores referidos en el punto 6.3.2 deben ser desinfectados y lavados después de cada ciclo de recolección.
- d) Los vehículos recolectores deben ser de caja cerrada y hermética, contar con sistemas de captación de escurrimientos, y operar con sistemas de enfriamiento para mantener los residuos a una temperatura máxima de 4°C (cuatro grados Celsius).

Además, los vehículos con capacidad de carga útil de 1,000 kg o más deben operar con sistemas mecanizados de carga y descarga.

- e) Durante su transporte, los residuos peligrosos biológico-infecciosos sin tratamiento no deberán mezclarse con ningún otro tipo de residuos municipales o de origen industrial.

6.4.2 Para la recolección y transporte de residuos peligrosos biológicos infecciosos se requiere la autorización por parte de la SEMARNAT. Dicho transporte deberá dar cumplimiento con los incisos a), b), d) del numeral 6.4.1 de esta norma oficial mexicana.

Con relación al punto número 4 todos sus numerales e incisos, se hace constar que la unidad visitada no transporta residuos peligrosos biológico infecciosos.

5.- Si los residuos peligrosos recolectados y transportados por el vehículo sujeto a inspección, serán enviados a centros de acopio, tratamiento v/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debiendo acreditar el transporte, con la documentación que así considere, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo deberá presentar original y proporcionar copia de la documentación que se presente.

Con respecto al presente punto, y con el objeto de verificar lo solicitado, se requirió al visitado indicara si los residuos peligrosos recolectados y transportados por el vehículo sujeto a inspección, serán enviados a centros de acopio, tratamiento v/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a lo que el visitado

“2021: Año de la Independencia”.

exhibió un manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos en el que se observa que los residuos peligrosos transportados serán enviados al destino siguiente:

6.- Si el vehículo sujeto a inspección, cuenta con copias debidamente firmadas por el generador y transportista, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron recolectados y que transporta, y que serán enviados para su tratamiento, reciclaje v/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42, 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el vehículo sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección las copias de los manifiestos de entrega, transporte y recepción, de los residuos peligrosos que recolectó y transporta, y que serán enviados para su acopio, tratamiento y/o disposición final, así como a proporcionar copia simple de los manifiestos exhibidos.

Con respecto al punto número 6, en el momento de la visita se requirió al visitado si cuenta con copias debidamente firmadas por el generador y transportista, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron recolectados y que transporta, y que serán enviados para su tratamiento, reciclaje v/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos, a lo que el visitado exhibió lo siguiente:

Número de Control

“2021: Año de la Independencia”.

--	--	--	--	--

Lo anterior, a efecto de que esta Procuraduría Federal de Protección al ambiente, esté en condiciones de resolver lo procedente.

III.- Mediante escrito, recibido en la oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, el veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, signado por el

En atención a lo establecido por el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, manifestó lo que a su derecho convino en relación con los hechos y/u omisiones asentados en el **acta de inspección número PFPA/27.2/2C.27.1.5/129/19**, de fecha veinte de septiembre de dos mil diecinueve exhibiendo la siguiente documentación:

Copia simple cotejada con su original por esta autoridad del

“2021: Año de la Independencia”.

OBSERVACIÓN: En el manifiesto antes mencionado en el reglón de residuo peligroso transportado, aparece el residuo peligroso transportado (**acumulador usado acido plomo**) pero **NO** aparece la cantidad de residuo peligroso transportado.

Y Copias simples de los siguientes documentos:

Al respecto, es de indicar que con fundamento en el numeral 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como los artículos 1°, 2°, 12, 13, 14, 15 y 16 fracciones VI, VII, IX y X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se **ADMITE** el escrito recibido en la oficialía de partes de la Delegación en el Estado de Puebla de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el día veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, signado por el

; y por realizadas las manifestaciones hechas valer, mismas que al ser analizadas y valoradas, solamente dejan subsistente la que a continuación se describe, con relación a las irregularidades u omisiones instrumentadas en el **acta de inspección** número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/0129/19**, de fecha veinte de septiembre de dos mil diecinueve.

Número de Control

“2021: Año de la Independencia”.

IV.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 68 Párrafos Primero Segundo Tercero Cuarto y Quinto Fracciones IX, X, XI, XII relacionados con el Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Publicado en el Diario Oficial de la Federación el Veintiséis De Noviembre De Dos Mil Doce, y toda vez que de los hechos y/u omisiones observados y circunstanciados en el **acta de inspección PFPA/27.2/2C.27.1.5/0129/19**, de fecha veinte de septiembre de dos mil diecinueve, se advierten irregularidades u omisiones que pueden constituir violaciones a los artículos 40, 41, 42, 46, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 43, 46 fracción V 82 fracciones I, II, y III, 83 fracciones I y II, de su Reglamento, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo no es realizada observación o presentada probanza alguna a efecto de subsanar o desvirtuar todos los hechos u omisiones que pudieran constituir infracciones a las disposiciones de la legislación ambiental antes señaladas, mismas que son de orden público e interés social y con el propósito de cumplir con los ordenamientos jurídicos aplicables, se ordena al

el cumplimiento de las siguientes acciones o medidas correctivas:

1. La empresa

Por tal motivo se le requiere la presentación del manifiesto, requisitado de manera adecuada. Como lo establece y fundan el artículo 40 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 85 de su Reglamento.

III.- Habiendo realizado un análisis de las manifestaciones y documentales exhibidas por el así como las actuaciones que obran en el expediente

“2021: Año de la Independencia”.

citado al rubro se tiene valoradas en términos de lo preceptuado por el artículo 93 fracciones II, III y VI del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a este procedimiento, de conformidad con el artículo 2o de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; teniendo que se realizó por parte del personal de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, **visita de inspección en materia de Prevención y Gestión Integral de los Residuos en su modalidad de transporte** al

quedando asentados los hechos u omisiones en el acta de **inspección PFPA/27.2/2C.27.1.5/0129/19**, de fecha veinte de septiembre de dos mil diecinueve, otorgándole un término de cinco días hábiles a efecto de realizar observaciones y ofrecer pruebas con relación a las irregularidades descritas en el acta de inspección antes citada término en el cual, con fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, es presentado ante esta Delegación, escrito signado por el

mediante el cual realiza las manifestaciones y exhibe las documentales que considero convenir a sus intereses, manifestaciones y probanzas que resultan insuficientes para desvirtuar la totalidad de las irregularidades advertidas en visita de inspección; En razón de lo anterior se inicia procedimiento administrativo a nombre del

notificándole con fecha ocho de diciembre de dos mil veinte, del acuerdo de emplazamiento de fecha veinte de octubre de dos mil veinte quedando enterado del término de quince días a efecto de presentar sus excepciones y defensa con relación a las imputaciones vertidas en su contra derivadas de las irregularidades subsistentes e instrumentadas en el acta de **inspección PFPA/27.2/2C.27.1.5/0129/19**, de fecha veinte de septiembre de dos mil diecinueve, término en el cual con fecha veintiuno de enero de dos mil veintiuno, es presentado escrito signado por el

mediante el cual realiza las manifestaciones y ofrece las probanzas que considero convenir a sus intereses. -----

A juicio de esta autoridad las manifestaciones y documentales exhibidas por el resultan suficientes para cumplimentar los

“2021: Año de la Independencia”.

requerimientos descritos en el considerando IV del acuerdo de emplazamiento de fecha veinte de octubre de dos mil veinte, **pero insuficientes para desvirtuar las irregularidades instrumentadas en el acta de inspección PFPA/27.2/2C.27.1.5/0129/19**, de fecha veinte de septiembre de dos mil diecinueve, por los siguientes razonamientos.-

La determinación de considerar que las manifestaciones y documentales exhibidas por el resultan suficientes para cumplimentar los requerimientos descritos en el considerando IV del acuerdo de emplazamiento de fecha veinte de octubre de dos mil veinte, **pero insuficientes para desvirtuar las irregularidades instrumentadas en el acta de inspección PFPA/27.2/2C.27.1.5/0129/19**, de fecha veinte de septiembre de dos mil diecinueve, obedece que el manifiesto de entrega transporte y recepción debidamente requisitado, lo presenta anexo al escrito recibido en esta Delegación, el veintiuno de enero del año en curso, situación que solo subsana pero no desvirtúa la irregularidad advertida en la visita de inspección de fecha veinte de septiembre de dos mil diecinueve, es decir transportaba residuos peligrosos, con un manifiesto indebidamente requisitado, violentándose en consecuencia los artículos **40 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 85 de su Reglamento**, por ende es de considerar que de las irregularidades advertidas e instrumentadas en el **acta de mérito**, no fueron desvirtuadas, ni en el término de cinco días hábiles posteriores a la **visita de inspección** afecta al presente, ni de los quince días hábiles posteriores a la formal notificación del acuerdo de emplazamiento de fecha veinte de octubre del dos mil veinte, ni hasta el momento de la presente resolución por lo que es de concluirse que a tales obligaciones contenidas **en los artículos 40 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 85 de su Reglamento, vigentes** fueron violentadas, haciéndose acreedora a las sanciones previstas en el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **actualizando su conducta en la fracción XXIV del ARTÍCULO 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**.-----

En razón de lo anterior es procedente determinar que no exhibe las pruebas idóneas que desvirtúen las irregularidades u omisiones advertidas en la **visita de inspección** realizada el veinte de septiembre de dos mil diecinueve, lo que violenta el contenido de **los artículos 40 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 85 de su Reglamento, vigentes**, en consecuencia se hace acreedora a las sanciones previstas en el artículo 171 de la Norma Ambiental sustantiva, antes descrita, ya que como se observa no se ofrece prueba que en términos de la fracción I del artículo 82 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto desvirtúe las imputaciones descritas en el considerando que antecede, por lo que al no existir prueba que desvirtúe la totalidad de las irregularidades instrumentadas en el **acta**

“2021: Año de la Independencia”.

de inspección PFPA/27.2/2C.27.1.5/0129/19, de fecha veinte de septiembre de dos mil diecinueve, las cuales originaron las imputaciones descritas en el párrafo que antecede, aplica de manera plena el criterio jurisprudencial que a continuación se enuncia:-----

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto Por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida Por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno, Por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS-193).

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, Por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57 septiembre 1992, p. 27.-----

Los anteriores elementos de prueba se establecen a través de las actuaciones contenidas en el **acta de inspección PFPA/27.2/2C.27.1.5/0129/19**, de fecha veinte de septiembre de dos mil diecinueve, misma que corren agregadas en el expediente al rubro señalado; con el acuerdo de emplazamiento de fecha veinte de octubre de dos mil veinte, a nombre

con la notificación de fecha ocho de diciembre de dos mil veinte, a nombre del antes mencionado, con las documentales exhibidas por el interesado y de todo lo actuado en el presente expediente.-----

IV.- En vista de las infracciones e irregularidades detalladas en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por los artículos 104 fracción V y 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 169 párrafo primero y 171 fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por las violaciones cometidas a las disposiciones legales antes referidas, esta autoridad de la Procuraduría Federal de Protección al ambiente Delegación en el Estado de Puebla ordena: -----

A).- Derivado de las infracciones determinadas en el considerando III de la presente es procedente imponer las multas consistentes en:-----

“2021: Año de la Independencia”.

I.- Considerando que las irregularidades descritas en el considerando II del acuerdo de emplazamiento de fecha veinte de octubre de dos mil veinte, fueron subsanadas pero no desvirtuadas, **es procedente imponer al**

veces la unidad de medida y actualización diaria, al momento de imponer la sanción, considerando la Unidad de Medida y Actualización Diaria vigente en el ejercicio 2021, equivalente a \$89.62 (Ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.).

V.- Tomando en consideración el contenido jurídico de los artículos, 171 fracción I y 173 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación en el Estado de Puebla de la Procuraduría de Protección al Ambiente determina:-----

A).- La **gravedad de las infracciones así como los daños producidos** se encuentra determinada en razón de las irregularidades observadas en el contenido del acta de **inspección PFPA/27.2/2C.27.1.5/0129/19**, de fecha veinte de septiembre de dos mil diecinueve, documentos que corren agregados en el expediente al rubro señalado y de todo lo actuado en el expediente en comento, que **incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, con las disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se pone en peligro la salud humana, así como los ecosistemas y recursos naturales cercanos a la empresa, pues la disposición inadecuada de los residuos – ya sea sólidos municipales industriales no peligrosos o peligrosos, ha sido identificada como una de las principales fuentes de contaminación de los suelos, a los que provoca su deterioro y a través de los cuales llegan a contaminar acuíferos por la infiltración y migración hacia ellos de sustancias tóxicas conteniendo en este caso cromo y níquel (Cortinas de Nava Cristina, (1999), Conservación y Restauración de Suelos Contaminados, Programa Universitario de Medio Ambiente, México, pags. 499 y 500); Residuo peligroso: un residuo sólido que puede causar o contribuir significativamente a un aumento de la mortalidad o a un aumento de las enfermedades graves irreversibles o reversibles con capacidad; o presenta un riesgo considerable para la salud humana y el ambiente cuando es inadecuadamente tratado almacenado, transportado o**

“2021: Año de la Independencia”.

F).- Habiendo hecho una minuciosa búsqueda en el Archivo General de esta Delegación, se advierte que no existe resolución administrativa que se encuentre firme y que en términos del párrafo segundo de la fracción V del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se haya sancionado al

por las violaciones cometidas descritas en la presente resolución por lo que la citada empresa **no puede considerarse como reincidente.**

En términos de los extremos jurídicos contenidos en los artículos 70 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo 171 Fracción I de La Ley General Del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; por los razonamientos expresados en los considerandos III, IV y V de la presente resolución y por tratarse de persona que comete infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos es de sancionarse y se sanciona al

veces la unidad de medida y actualización diaria, al momento de imponer la sanción, considerando la Unidad de Medida y Actualización Diaria vigente en el ejercicio 2021, equivalente a \$89.62 (Ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.). por las razones descritas en los considerandos III y V de la presente resolución, **la cual tiene un fin específico destinado a la integración de fondos para desarrollar programas vinculados con la inspección y vigilancia en protección del medio ambiente,** conforme lo dispone el artículo 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Una vez cause estado la presente determinación El pago de la sanción impuesta deberá de efectuarse, ante la Administración Desconcentrada de Recaudación de la jurisdicción que corresponda, en el entendido de que si se negara a realizarlo esta procederá legalmente.

“2021: Año de la Independencia”.

Por lo expuesto y fundado conforme a las constancias y actuaciones que obran dentro del expediente al rubro citado, esta Delegación en el Estado de Puebla de La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente:-----

-----**R E S U E L V E**-----

Primero.- Ha quedado comprobado que el

incurrió en violaciones a las disposiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, por la actividad descrita y analizada en el considerando III de la presente resolución.-----

Segundo.- Se impone al

cinco veces la unidad de medida y actualización diaria, al momento de imponer la sanción, considerando la Unidad de Medida y Actualización Diaria vigente en el ejercicio 2021, equivalente a \$89.62 (Ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.), por las razones descritas en los considerandos III y V de la presente resolución, **la cual tiene un fin específico destinado a la integración de fondos para desarrollar programas vinculados con la inspección y vigilancia en protección del medio ambiente,** conforme lo dispone el artículo 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.-----

Tercero.- Una vez que cause estado la presente resolución, túrnese copia autógrafa de la presente resolución, a la Administración Desconcentrada de Recaudación de la jurisdicción que corresponda, con el objeto de ejecutar la sanción administrativa impuesta, y una vez realizado, lo haga saber a esta Delegación en el Estado de Puebla de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.-----

Número de Control

“2021: Año de la Independencia”.

Cuarto.- Con el propósito de facilitar el trámite de pago espontáneo del infractor ante las instituciones bancarias o por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, se señala en la presente resolución administrativa, el instructivo por el cual se explica el proceso de pago:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: o la dirección electrónica

Paso 2: seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos.

Paso 3: registrarse como usuario.

Paso 4: Ingreso de Usuario y contraseña.

Paso 5: Seleccionar el icono de PROFEPA.

Paso 6 Seleccionar el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 7: Selecciona la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sanciona.

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o dirección General que lo sanciona.

Paso 13: seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la “Hoja de Ayuda”.

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la “Hoja de Ayuda”.

Paso 16: Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó, un escrito libre con la copia del paro realizado.-----

Quinto.- Hágase del conocimiento al

que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión

“2021: Año de la Independencia”.

mismo que podrá ser presentado ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, sito en Calle Cinco Poniente Número Mil Trescientos Tres edificio “Papillón” Séptimo Piso, Colonia Centro en esta Ciudad de Puebla, dentro del término de quince días hábiles a partir de la formal notificación de la presente resolución, que para el efecto de suspender la ejecución de las sanciones se deberá estar a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y la garantía que exhiba para tal efecto, de las previstas en el Código Fiscal de la Federación, deberá emitirse a nombre de la Tesorería de la Federación, o en su caso el Recurso previsto en el artículo 180 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, adicionado mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de enero de dos mil once.-----

Sexto.- En términos del artículo 173, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se hace de conocimiento al

que tiene la opción de conmutar la multa impuesta en la presente por inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación, o bien en la protección, preservación o restauración del medio ambiente y sus recursos naturales, siempre y cuando garantice sus obligaciones, a través de alguna de las formas que prevé el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación.

Resulta necesario señalar, que la solicitud de conmutación, deberá presentarse en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, acompañada del proyecto de inversión correspondiente, que incluya la explicación detallada de todas y cada una de las actividades para realizarlo; el importe total que se pretende invertir, el cual deberá ser igual o mayor al de la multa impuesta en la presente, así como el desglose de los costos unitarios por concepto de material, equipo y mano de obra necesarios; el lugar, sitio o establecimiento donde se pretende llevarlo a cabo; el programa calendarizado de las acciones a ejecutar; la descripción de los posibles beneficios ambientales que generaría.

Asimismo, que el proyecto de inversión, no deberá guardar relación con las irregularidades sancionadas en la presente; la medida ordenada; las obligaciones que por mandato de ley tiene que cumplir, o bien aquellas que con motivo de las actividades que desarrolla debe observar y cumplir.-----

“2021: Año de la Independencia”.

Séptimo.- Esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, se reserva el derecho de practicar nuevas visitas de inspección o verificación al

de conformidad con los artículos 161 y 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 68, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. -----

Octavo.- En cumplimiento al acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales, para el sector público publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del 2018, dígase al

que sus datos serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de conformidad con el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lo anterior, para efecto de garantizar el derecho de decisión sobre el uso y destino de los datos personales, así como de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva.

Al respecto, el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, fue registrado en el Listado de Sistemas de Datos Personales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Igualmente, se hace de conocimiento al

que sus datos personales pueden ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos; además, de otras transmisiones previstas en la Ley; en consecuencia, esta Delegación de

Número de Control

“2021: Año de la Independencia”.

la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde puede ejercer los derechos de acceso y corrección de datos personales, está ubicada en la Calle 5 Poniente, número 1303, Edificio Papillón, 7° piso, Colonia Centro, C. P. 72000, Municipio de Puebla Estado de Puebla, domicilio en el cual el expediente administrativo citado al rubro se encuentra para su consulta.-----

Noveno.- Notifíquese personalmente o por correo certificado, con acuse de recibido la presente resolución administrativa al

Así lo resolvió y firma Floriberto Milán Cantero, SUBDELEGADO DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX y penúltimo párrafo, 68, 83 párrafo segundo y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, por oficio número PFPA/1/4C.26.1/1155/19 de fecha 14 de agosto de 2019, la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Blanca Alicia Mendoza Vera, lo designó para que a partir del 16 de agosto de 2019, funja como Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.

Reviso: SJ/M. E. P. C.

Elaboro: M. R. L.

Cargo: E. L. A. y de RN.